

Sanguexas, y Preeminencias que sea
estilo y cosumbre en la referida Villa
de Zehesin, y en estos Reynos guardar
a los decimas hijos dalgo notorios de san-
gre, exceptuandole, y haciendo se le exceptue
de todos los pechos, Cargas, repartimien-
tos, y contribuciones correspondientes a el esta-
do general; anotandole, y haciendole anotar
en aquellos, en que con el vecindario le in-
cluyere, en la misma forma que se anota-
ren los decimas Hijos Dalgo; proponiendole,
y nombrandole, y haciendo se le propon-
ga, y nombre para los Empleos, u officios q.
en ella hubiere correspondientes a su Estado
Noble, sin impedirle, ni excusarle, ni
permitir se le excuse, ni impida el uso
del Escudo, y Blason de sus Armas en
las Casas de su Morada, haciendas de
Campo alhajas de oro, y plata, y decimas
partes que le convenga, a excepcion de en las
Yglesias de este Reyno de Granada, si no
es que para ello preceda Real Permiso;

